república DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado No. 760013110008-2021-00433-00
Dte: Olga Patricia Moreno Zambrano
Ddo: José Manuel Palacios Robles

Auto Interlocutorio No. 1566
Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021

Revisada la demanda se observa que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali, tramitó el proceso de divorcio del matrimonio civil donde declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, razón por la cual no es competencia de este juzgado, sino de aquél, conocer del trámite lilquidatorio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C.G.P.[1]

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal de los señores OLGA PATRICIA MORENO ZAMBRANO contra JOSE MANUEL PALACIOS ROBLES, por falta de competencia.

SEGUNDO. Remitir el expediente al Juzgado Segundo de Familia de Cali, competente para conocer del mismo.

TERCERO. Notificado y en firme este proveído cancélese su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE,

Flr

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Valle Del Cauca - Cali

[1] **Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.** La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. (…)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba5479604dff9298d9e1113e62555b3bad3252186bed89c90016e08b164c690**

Documento generado en 17/09/2021 02:20:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica